

*El Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó al Consejo con fecha 19 de Setiembre de este año por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, la Real orden que dice así:*

Excmo. Sr.: Con fecha de 6 de este mes me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho lo siguiente: "En vista de varias representaciones que llegan á manos del REY nuestro Señor de los Directores de los hospicios del reino, de que en contravención á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real cédula expedida en 11 de Enero de 1784, relativo á que los Tribunales, y Jueces y Justicias del reino no destinen delincuente alguno, hombre ó muger, á los hospicios, casas de misericordia ó caridad, con aquel nombre, para evitar la mala opinion, voz y odiosidad del castigo á la misma casa y á sus individuos, pues deberian destinar los reos á presidio ú encierro de correccion de que cuidase el hospicio, con expresion bastante que los distinguiese y desengañase al público; ha resuelto S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E., adonde corresponde, se den las providencias necesarias para que se cumpla lo mandado por dicha Real cédula, é igualmente lo que previenen las de 21 de Marzo, 30 de Abril del mismo año, y la del 20 de Noviem-





bre de 1788, para que no continúen los Tribunales aplicando á los hospicios los delincuentes. Asimismo ha resuelto S. M. en vista de iguales representaciones alusivas á que los mismos Tribunales, Jueces y Justicias destinan á los hospicios á ociosos, malentretenidos, ó por causas semejantes, sin expresion de causa ni tiempo de reclusion, contra lo mandado por Real cédula de 28 de Marzo de 1786, que se cumpla lo prevenido por esta, á fin de distinguir estos sugetos de aquellos, de edad de ocho, trece ó diez y seis años, sin nota, pero sin destino, que por ser útiles para los trabajos y talleres puedan ser destinados por los Jueces para aprender oficio con la denominacion de voluntarios sin puertas. Siendo crecido el número de delincuentes que se hallan en los hospicios, sobre todo en el de esta Corte, quiere S. M. que V. E. disponga igualmente que se les saque de ellos, y se les aplique á las obras públicas, ó á otros destinos que se crean mas conformes con sus delitos, entendiéndose esto mientras se restablecen los departamentos de correccion que suelen estar unidos á los hospicios, pues es contra lo instituido, y á las buenas costumbres que deben reinar en semejantes establecimientos el amalgamo de delincuentes con virtuosos." Lo que traslado á V. E. de Real orden, á fin de que el Consejo lo circule, y disponga su debido cumplimiento.

*Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, teniendo presentes los expedientes que causaron la circulacion de las Reales resoluciones que se citan en ella, y lo expuesto en su razon por los Señores Fiscales, ha acordado se guarde y cumpla lo resuelto por S. M. en la citada Real orden*





que va inserta; y que se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino, para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde.

Lo que participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y para que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándose aviso del recibo de esta para noticia de este Supremo Tribunal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1817.

D. Bartolomé Muñoz.





que se inserta; y que se comuniquen á la Sala de  
Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Au-  
diencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcal-  
des mayores del reino, para su inteligencia y puntual  
cumplimiento en la parte que respectivamente les cor-  
responda.

Lo que participo á V. de orden del Consejo  
al efecto expresado, y para que al mismo fin la cir-  
cule á las Justicias de los pueblos de su distrito; á fin  
de que avisado del recibo de esta para noticia de este  
Supremo Tribunal.  
Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 22  
de Noviembre de 1817.

D. Bartolomé Blázquez

Publicada en el Consejo la Real orden  
de 17 de Mayo de 1817, en virtud de la cual se  
mandó que se observasen las Reales resoluciones que  
se hubiesen expedido en su virtud por los  
Jefes de las Reales Audiencias, y se guardasen y cum-  
pliesen en la forma que se contiene en el Real decreto  
de 17 de Mayo de 1817.

